COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 07-2024/2025

En la ciudad de Granada, a cinco de mayo de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto D. Miguel Pardo Ruiz, como presidente del C. D. CÓRDOBA DE BALONMANO, en nombre y representación de dicho club, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 15 de abril de 2025, en su Acta Nº 31/2024-2025, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 21 de abril de 2025, si bien la fecha de entrada en la Federación Andaluza de Balonmano consta de 24 de abril de 2025, se recibe en la FABM escrito remitido por D. Miguel Pardo Ruiz, como presidente del C. D. CÓRDOBA DE BALONAMNO en nombre y representación de dicho club, por el cual se impugna la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta nº 31/2024-2025, de fecha de 15 de abril de 2025.

En dicho escrito de apelación no se acompaña justificante de abono de la preceptiva tasa por interposición de recurso.

Es por ello, que con fecha de 25 de abril de 2025, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del recurrente, se requiere al mismo, a fin de que subsanare los defectos en los que incurría su escrito de recurso, advirtiendo expresamente que, *recibido el recurso de apelación en su nombre, le comunicamos que se incumple el punto 23.4 del A.D.D. referido a que debe adjuntar el justificante del ingreso de una tasa por tramitación, fijada en la Asamblea General de 29 de Junio de 2024 en 150 €. Por lo tanto, se otorga un plazo extraordinario de tres días para que subsane dicho error, informando que, de no recibir dicho documento en el plazo marcado, se inadmitirá su recurso sin más trámite.*

Concluido dicho plazo, no consta que se hayan subsanado los defectos apreciados. En consecuencia, el recurso adolece de los requisitos establecidos en el artículo 23.4 del Anexo de Disciplina Deportiva de los Estatutos de la F.A.BM., y por tanto no puede ser admitido a trámite por este Comité, por lo que, de conformidad con el citado artículo**, ACUERDA:**

Que debe **INADMITIR A TRÁMITE** el recurso interpuesto por D. Miguel Pardo Ruiz, como presidente del C. D. CÓRDOBA DE BALONMANO en nombre y representación de dicho club, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta n.º 31/2024-2025, de fecha de 15 de abril de 2025.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez **Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE **COMITÉ APELACIÓN** **SECRETARIO**